

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Se informa a los usuarios de la justicia que por un error ajeno al Juzgado el siguiente estado debía ser publicado el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), sin embargo, por problemas de conexión con el servidor del aplicativo Justicia XXI Web – Tyba y la página Web de la Rama Judicial, no fueron publicados la totalidad de las providencias en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, con la finalidad de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso, se vuelve a publicar el estado No. 026 el dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00406-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL REFUGIO DE SAN PEDRO –P.H.** en contra de **NELCI LILIANA VIDAL TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.668.830M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de septiembre 2018 a enero 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Junio 2018	\$173.430
2	Julio 2018	\$193.200
3	Agosto 2018	\$193.200
4	Septiembre 2018	\$193.200
5	Octubre 2018	\$193.200
6	Noviembre 2018	\$193.200
7	Diciembre 2018	\$193.200
8	Enero 2019	\$193.200
9	Febrero 2019	\$193.200
10	Marzo 2019	\$193.200
11	Abril 2019	\$204.800
12	Mayo 2019	\$204.800
13	Junio 2019	\$204.800
14	Julio 2019	\$204.800
15	Agosto 2019	\$204.800
16	Septiembre 2019	\$204.800
17	Octubre 2019	\$204.800
18	Noviembre 2019	\$204.800
19	Diciembre 2019	\$204.800
20	Enero 2020	\$212.600
21	Febrero 2020	\$212.600
22	Marzo 2020	\$212.600
23	Abril 2020	\$212.600
24	Mayo 2020	\$212.600
25	Junio 2020	\$212.600

26	Julio 2020	\$212.600
27	Agosto 2020	\$212.600
28	Septiembre 2020	\$212.600
TOTAL		\$5.668.830

2. Por el valor de \$5.000 M/Cte. correspondiente a parqueadero comunal del mes de octubre de 2018.
3. Por el valor de \$5.000 M/Cte. correspondiente a parqueadero comunal del mes de noviembre de 2018.
4. Por el valor de \$70.000 M/Cte. correspondiente a parqueadero comunal del mes de febrero de 2019.
5. Por el valor de \$5.000 M/Cte. correspondiente a parqueadero comunal del mes de junio de 2019.
6. Por el valor de \$204.800M/Cte. correspondiente a sanción por inasistencia asamblea del mes de julio de 2019.
7. Por el valor de \$100.000M/Cte. correspondiente a cuota extraordinaria del mes de junio de 2019.
8. Por el valor de \$100.000M/Cte. correspondiente a cuota extraordinaria del mes de julio de 2019
9. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.
10. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **GUILLERMO ROCHA MELO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
aa20a7694a7e0d968b37ff5006af9d1975fee99ab8ce44
c336857ec250eaf429
Documento generado en 25/05/2021 08:21:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00406-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1647868 de propiedad del aquí demandado **NELCI LILIANA VIDAL TORRES**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

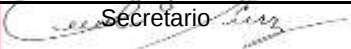
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0dab6a2a82daa230b6fb4fd6d3d0d47518191fa7b181e 962d984db9accbcc194
Documento generado en 25/05/2021 08:21:33 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00408-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **ALEXANDER BELTRAN CARDOZO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 8270081383.

1.1 Por la suma de \$7.687.815,8 M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de octubre 2020 a febrero 2021 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Octubre 2020	\$1.537.563,16
2	Noviembre 2020	\$1.537.563,16
3	Diciembre 2020	\$1.537.563,16
4	Enero 2021	\$1.537.563,16
5	Febrero 2021	\$1.537.563,16
Total		\$7.687.815,8

2.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de \$15.465.108,2 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2.4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa116138d535a5036b99bfbdaabeeb378fa84c27236d7
21370acbbec94b13222

Documento generado en 25/05/2021 08:19:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00408-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula **50C-1763743**, de propiedad del aquí demandado **ALEXANDER BELTRAN CARDOZO**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
80e2d749f3763618c863110301908adb2957d77640ba
a1f3e44f5fddcba6434

Documento generado en 25/05/2021 08:19:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ctronica

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00409-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOSE MANUEL GONZALEZ ZABALETA** en contra de **ERNESTO SIERRA GONZALES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 1

1.1. Por la suma de \$5.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 17 de octubre de 2018, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **GERMAN RONCANCIO MORALES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

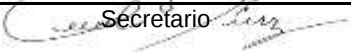
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 022cf26d103c4a9e503f74e32e4996dd10d09fe9db2d7 397bbc6af2cd6108917
Documento generado en 25/05/2021 08:19:31 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00409-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula **50N-20560756**, de propiedad del aquí demandado **ERNESTO SIERRA GONZALES**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**a3c6e23a1b1ee1453b1cc15668a385b83fa25da287ec5
1093786acbb6dca5384**

Documento generado en 25/05/2021 08:19:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00410-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LAUDICE CUBIDES CORREDOR** en contra de **BERNARDO BARRETO MARIN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N° IUS-E-2020-516738 del 20 de octubre de 2020.

1. Por la suma de \$3.000.000 M /Cte., por concepto de indemnización contenida en el numeral 4 del acta de conciliación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 y subsiguientes ibidem.

Reconocer personería a la abogada **ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

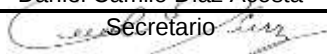
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
7c0db712da55fba696db32af72b8f47314b477b046289
6df32de632f0c9ecfa3

Documento generado en 25/05/2021 08:19:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00410-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1356210, de propiedad del aquí demandado **BERNARDO BARRETO MARIN**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1775a4358421a4169ce43b93493d5b4ee41486539b8bf
3a1735d1a62062a1723**

Documento generado en 25/05/2021 08:19:35 AM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00419-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO BOSQUE DE CAMINO VERDE AGRUPACION 03 –PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **EDWARD ARIZA MONTOYA, LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CLAUDIA COPETE GUIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.690.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de septiembre 2018 a enero 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Septiembre 2018	\$56.000
2	Octubre 2018	\$56.000
3	Noviembre 2018	\$56.000
4	Diciembre 2018	\$56.000
5	Enero 2019	\$56.000
6	Febrero 2019	\$56.000
7	Marzo 2019	\$56.000
8	Abril 2019	\$59.000
9	Mayo 2019	\$59.000
10	Junio 2019	\$59.000
11	Julio 2019	\$59.000
12	Agosto 2019	\$59.000
13	Septiembre 2019	\$59.000
14	Octubre 2019	\$59.000
15	Noviembre 2019	\$59.000
16	Diciembre 2019	\$59.000
17	Enero 2020	\$59.000
18	Febrero 2020	\$59.000
19	Marzo 2020	\$59.000
20	Abril 2020	\$59.000
21	Mayo 2020	\$59.000
22	Junio 2020	\$59.000
23	Julio 2020	\$59.000
24	Agosto 2020	\$59.000
25	Septiembre 2020	\$59.000

26	Octubre 2020	\$59.000
27	Noviembre 2020	\$59.000
28	Diciembre 2020	\$59.000
29	Enero 2021	\$59.000
TOTAL		\$1.690.000

2. Por el valor de \$44.000 M/Cte. correspondiente a cuota extraordinaria del mes de abril de 2019.
3. Por el valor de \$47.500 M/Cte. correspondiente a cuota extraordinaria del mes de junio de 2019.
4. Por el valor de \$59.00M/Cte. correspondiente a inasistencia asamblea del mes de abril de 2019.
5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.
6. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
4fcb440f3f77cd6ae6c6fab358755dcd8e1f09d6ec63f3a
4dde92e44256bbcf4

Documento generado en 25/05/2021 08:22:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00419-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **EDWARD ARIZA MONTOYA** como empleado de **DIANA ISABEL MUÑOZ VIRGUEZ**. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$3.299.153M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
8523911f17bcc1e26d8f1df29ab479a6f1fa4947c49132
7ac6bc31de169c6aae
Documento generado en 25/05/2021 08:22:19 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00420-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.Modifique el acápite de pretensiones y hechos Indicando la fecha en la cual el demandado realizó cada uno de las abonos al capital de las facturas objeto de obligación.
- 2. Modifique el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado, en relación a los intereses de mora.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
5a462442261d8525b9b669af90971550f6b5dc0728d83
7c03a21ba7a45734ad9
Documento generado en 25/05/2021 08:22:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00421-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 16 de abril de 2021 – folio 128 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de MARLENY
HERRERA PINILLA y MANUEL ZAMBRANO MACANAS contra PEDRO MANUEL
GONZALEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIME
VILLEGAS ARBELAEZ (Q.E.P.D.), Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
QUE SE CREAN CONDERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL
PROCESO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

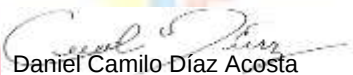
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
7c2830ba4b75d195f208e0d5a61ebb2ea1515de28941f
c7e631a639bdf8417dc
Documento generado en 25/05/2021 08:13:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00423-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GERENCIA PROYECTOS, INTERNACIONALES S.A. y LYDA MARINA LONDOÑO RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1. Por la suma de \$2.632.540.00M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de octubre de 2019 a septiembre de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Octubre 2019	\$111.908,00
2	Noviembre 2019	\$113.307,00
3	Diciembre 2019	\$550.000,00
4	Diciembre 2019	\$118.161,00
5	Enero 2020	\$123.076,00
6	Febrero 2020	\$124.614,00
7	Marzo 2020	\$126.172,00
8	Abril 2020	\$127.749,00
9	Mayo 2020	\$129.346,00
10	Junio 2020	\$550.000,00
11	Junio 2020	\$134.400,00
12	Julio 2020	\$139.518,00
13	Agosto 2020	\$141.262,00
14	Septiembre 2020	\$141.262,00
Total		\$2.632.540.00

2.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$21.045.832,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS RICARDO MELO MELO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e603b3ceacb429ebb7a9a82d6379dc07c4ac2b05b297057fd0b5feba7e18d3f

Documento generado en 25/05/2021 08:22:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00423-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C - 545359 de propiedad del aquí demandado **SANCHEZ LASPRILLA ANGELA PATRICIA**.

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se niega la petición primera, toda vez que la carga pertenece a la parte demandante.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
3f3f5e8337ad2be833bbc30a225f3ddc6e3124e5e60d6
90712a719b740cfefe4
Documento generado en 25/05/2021 08:22:23 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00424-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 16 de abril de 2021 – folio 35 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
ALPHA CAPITAL S.A.S. contra EDWIN ROBERTO DE NARVAEZ GONZALEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

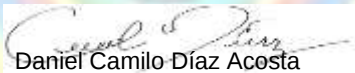
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
0de2f0121c16a41e043585af1dc9ad9b88cdd8535354ff
de9af114ed7b4450d4

Documento generado en 25/05/2021 08:13:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00425-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 16 de abril de 2021 – folio 32 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
ALPHA CAPITAL S.A.S. contra JESUS ALONSO PALACIO MONSALVE.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

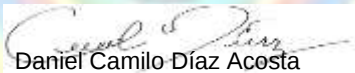
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
478fe965492372a811a14294563cbe4d43a7100fb8dc6
998e4098f1118443202

Documento generado en 25/05/2021 08:13:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00426-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **JAIRO FRANCO VEGA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 1008028

1.1. Por la suma de \$24.164.008 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. -

1.3. Por la suma de \$196.879M/Cte., por concepto intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8d394de95cc92ecdb2b874dfa408debd7d707fae1a733
ffedf6ded808b6dc8e

Documento generado en 25/05/2021 08:22:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00426-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **JAIRO FRANCO VEGA** del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION RETIRO PROGRAMADO., Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$39.125.027 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

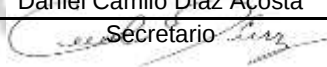
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
bab54af5f576363e51c20c28a88e280f60dea85d0a53b2
c3fad82870bcdf8b6e

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Documento generado en 25/05/2021 08:22:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00430-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 16 de abril de 2021 – folio 37 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
PEDRO NEL GARCIA SABOGAL contra BLANCA CILINIA OSORIO GAVIRIA y
ORLANDO MANUEL ZABALA PAYARES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
caeea67157032cd86bb1180a7c2a4f1d0d4311db5996
d59cf38ba3e3c9e0d8f7

Documento generado en 25/05/2021 08:13:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00431-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de abril de 2021 – folio 21 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCION NUESTRACOOP contra PALACIOS IBARGUEN DIEGO LUIS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**9b204aa101c9f97d8f8623528143f8daa105841b011756
0885481e1ab071ab17**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00434-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 16 de abril de 2021 – folio 60 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. contra LA FRAGATA NORTE S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

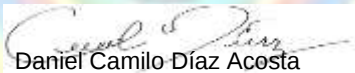
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
893c0e19a90db19ef1420938640556e0473880a6fda31
ef48a9abf0820692065

Documento generado en 25/05/2021 08:13:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00435-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de abril de 2021 – folio 16 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de JONATHAN ALEXANDER GIRALDO SANCHEZ contra ALEJANDRO ALBARAN BEDOYA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**f47c92f7f1d25014b9e5d85c9fa276bc06f8d6fd1fa8211
df3862839625dbe01**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00436-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **ANDRES FELIPE COBOS ESCALANTE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 1770090947

1.1 Por la suma de \$8.388.512 M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de octubre de 2019 a septiembre de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Marzo 2020	\$762.592
2	Abril 2020	\$762.592
3	Mayo 2020	\$762.592
4	Junio 2020	\$762.592
5	Julio 2020	\$762.592
6	Agosto 2020	\$762.592
7	Septiembre 2020	\$762.592
8	Octubre 2020	\$762.592
9	Noviembre 2020	\$762.592
10	Diciembre 2020	\$762.592
11	Enero 2021	\$762.592
Total		\$8.388.512

2.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de \$23.118.609 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2.4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2.

PAGARÉ

1770090948

2.1. Por la suma de \$1.419.820 M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de abril de 2019 a agosto de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
2	Abril 2020	\$283.964
3	Mayo 2020	\$283.964
4	Junio 2020	\$283.964
5	Julio 2020	\$283.964
6	Agosto 2020	\$283.964
Total		\$1.419.820

2.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**61f58729b743e9544a2d6cb042a23019c8c709817cb09
0e316496e4c66f97017**

Documento generado en 25/05/2021 08:22:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00436-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 232-54615 de propiedad del aquí demandado **ANDRES FELIPE COBOS ESCALANTE**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANDRES FELIPE COBOS ESCALANTE** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a las entidades bancarias vistas a folio 10.

Limítese la medida a la suma de \$49.399.158 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**f981a07d3aff80680b9b518d9c098c800b980b22049c9
33e7a225185f6de833e**

Documento generado en 25/05/2021 08:22:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00438-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de abril de 2021 – folio 23 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCION NUESTRACOOP contra VAQUIRO QUIÑONES JOSE DARIO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**00ad4df85db6e0214935a448f1f80ee1f1c24c4600369c
88198645d9cc55eaf9**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00439-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 16 de abril de 2021 – folio 12 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
EDGAR TAPIERO ROZO contra FILADELFO ANTONIO MONTOYA DE ORO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

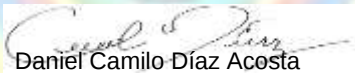
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
3b22cccd0569dc3ef58a72e70761d48f12a46d408bb8f
e71f4598f582236c77a

Documento generado en 25/05/2021 08:13:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00441-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **S&H IMPORTADORES S.A.S.** contra de **JVG GENERAL CONSTRUCTIONS S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta FEBG00004040

1.1 Por la suma de \$138.635 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 26 de septiembre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta FEBG00004149

2.1 Por la suma de \$383.334,70M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de octubre 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta FEBG00004267

4.1 Por la suma de \$5.760.706,80 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 08 de octubre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDY JINNETH SUAREZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

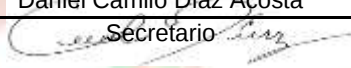
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta


Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
227418438157d4d2d31266fa10d646595b37da22d6ae8
dcfdcfcbacc5c3ebf27

Documento generado en 25/05/2021 08:21:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00441-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JVG GENERAL CONSTRUCTIONS S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias vistas a folio 32.

Limítese la medida a la suma de \$9.030.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
9d9380f4e47a07cb8e9b9ec482d8549aae55a4e76ba9a
720fa1f081ada67410d
Documento generado en 25/05/2021 08:21:37 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00443-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 16 de abril de 2021 – folio 21 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA NUESTRACOOP EN INTERVENCION NUESTRACOOP contra RAMIREZ PEREA HUMBERTO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ca7f71eb314fdabd46f577d9f6a6695011b8c135488676
9698cef0a4eb02a8b7**

Documento generado en 25/05/2021 08:13:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00445-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **MOISES SUAREZ PEREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 3540092347

1 Por la suma de \$15.000.000 M/Cte., correspondiente a la cuota tercera dejadas de pagar, causada en el mes de noviembre de 2020

2. Por los intereses de mora sobre la anterior cuota, desde la fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$239.479,57 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

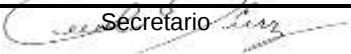
Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario



Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008f736ba4c4a1c954bf222e718ea3e35afe23066e8980b7b0a106735c67120e

Documento generado en 25/05/2021 08:21:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00445-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MOISES SUAREZ PEREZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias vistas a folio 10.

Limítese la medida a la suma de \$22.800.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
4c27990bb9b263090fd33d6cd5b620866b998fbfb3f6b
5b394aa8dd1340a1996

Documento generado en 25/05/2021 08:21:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00452-00

En atención al memorial que antecede - folio 47-49 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 16 de abril de 2021–folio 46 – en el sentido de indicar:

Primero: Que en el numeral 1ro se decretar el embargo y retención del 25% del salario que devenga **TANIA MARIA GOMEZ OLIVEROS** como empleado de la LABORATORIOS LASANTE. Ofíciase

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1dc00cbc97fc314739073cb5a00fda3ebb5c779ceb0ae 1605af8b5ab2c68a41d
Documento generado en 25/05/2021 08:21:41 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00453-00

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto, los autos de fecha 16 de abril de 2021 – folio 35 a 37 -, mediante los cuales se libró mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** en contra de **CARRANZA SANABRIA NUBIA STELLA**, y se decretaron medidas cautelares.

Lo anterior, toda vez que las partes no corresponden con las del proceso de la referencia.

Segundo: En su lugar mediante providencia de la misma calenda, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
32d084e56ee63c8eb8583430ed68a55ea1a8bbdb351
9234c3c4b69e66e886a1

Documento generado en 25/05/2021 08:22:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00453-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA II -PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **OLGA LILIANA ARROYAVE LOPEZ y GILBERTO CASTRO MESA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.583.000M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2018 a febrero de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Marzo 2018	\$165.000
2	Abril 2018	\$165.000
3	Mayo 2018	\$165.000
4	Junio 2018	\$165.000
5	Junio 2018	\$165.000
6	Julio 2018	\$165.000
7	Agosto 2018	\$165.000
8	Septiembre 2018	\$165.000
9	Octubre 2018	\$165.000
10	Noviembre 2018	\$165.000
11	Diciembre 2018	\$175.000
12	Enero 2019	\$175.000
13	Febrero 2019	\$175.000
14	Marzo 2019	\$175.000
15	Abril 2019	\$175.000
16	Mayo 2019	\$175.000
17	Junio 2019	\$175.000
18	Julio 2019	\$175.000
19	Agosto 2019	\$175.000
20	Septiembre 2019	\$175.000
21	Octubre 2019	\$175.000
22	Noviembre 2019	\$175.000
23	Diciembre 2019	\$175.000
24	Enero 2020	\$182.000
25	Febrero 2020	\$182.000
26	Marzo 2020	\$182.000

27	Abril 2020	\$182.000
28	Mayo 2020	\$182.000
29	Junio 2020	\$182.000
30	Julio 2020	\$182.000
31	Agosto 2020	\$182.000
32	Septiembre 2020	\$182.000
33	Octubre 2020	\$182.000
34	Noviembre 2020	\$182.000
35	Diciembre 2020	\$182.000
36	Enero 2021	\$188.000
TOTAL		\$4.583.000

2. Por la suma de \$172.500 M/Cte. por concepto de cuota extraordinaria del mes de marzo de 2017.

3. Por la suma de \$1.272.000M/Cte. por concepto de cuota extraordinaria del mes de marzo de 2017.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **OSCAR PEÑARANDA SILVA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83bf04b3b7f639ec5d4d6ceebf4cc1413e03b1485362bf270ece98b51694c0b

Documento generado en 25/05/2021 08:22:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00453-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20186355 de propiedad del aquí demandado **OLGA LILIANA ARROYAVE LOPEZ y GILBERTO CASTRO MESA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

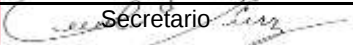
NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 5326cadbd4ff75073a9441f130fabce1f094242dcd845f2 dd3b6a16291978f3c
Documento generado en 25/05/2021 08:22:11 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00455-00

Verificado la documental aportada por la parte actora, se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 16 de abril de 2021 –folio 33 cd. 1-, toda vez que no anexó plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, emitido por la entidad demandante, así las cosas, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva promovida por **COOPERATIVA SAN PÍO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA”** y en contra de **CRISTIAN ALEXIS DAZA TORO y ERIDELSON DE JESUS GIRALDO MARIN.**

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario
Firmado Por: CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5db2d4194a78e27fd7177d55dc58554350b488393f233
9582344d85d4798ad19

Documento generado en 25/05/2021 08:19:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00460-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario, honorarios, comisiones o por cualquier otro concepto que devengue **GARAY TRIANA RAMIRO** del MIN PENSIONADOS Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$1.440.000M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**2b2e74f5ecb2f3112ee075c309e261206a71e2e7bd45a
bfe661e6c67473f4086**

Documento generado en 25/05/2021 08:19:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00460-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LAFUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO LTDA – COMANUFACTURAS** en contra **GARAY TRIANA RAMIRO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré –Libranza número 106376**

1.1 Por la suma de \$960.000M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de junio de 2018 a enero de 2020 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Junio 2018	\$48.000
2	Julio 2018	\$48.000
3	Agosto 2018	\$48.000
4	Septiembre 2018	\$48.000
5	Octubre 2018	\$48.000
6	Noviembre 2018	\$48.000
7	Diciembre 2018	\$48.000
8	Enero 2019	\$48.000
9	Febrero 2019	\$48.000
10	Marzo 2019	\$48.000
11	Abril 2019	\$48.000
12	Mayo 2019	\$48.000
13	Junio 2019	\$48.000
14	Julio 2019	\$48.000
15	Agosto 2019	\$48.000
16	Septiembre 2019	\$48.000
17	Octubre 2019	\$48.000
18	Noviembre 2019	\$48.000
19	Diciembre 2019	\$48.000
20	Enero 2020	\$48.000
TOTAL		\$960.000

2.2.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera.

2.3 Se niega la pretensión respecto al cobro de honorarios, como quiera que, el cobro de dicha erogación no se torna procedente a través del presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., concordante con la Ley 1123 de 2007 y Ley 712 de 2001.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
363fd2b009b4ef278e6b35113ede7f05d17079910a58c
7c019cd0a54fc81d657

Documento generado en 25/05/2021 08:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00463-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento del comercio denominado AUTOLAB, registrados con el número 02729741, en la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de AUTOLAB S.A.S., identificada con NIT No. 900.740.703-9. Ofíciense.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado AUTOLAB, registrados con el número 03123122, en la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad de AUTOLAB S.A.S., identificada con NIT No. 900.740.703-9,. Ofíciense.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8f181ec311ccd73dc9f9117086a8d15d3a7ff78d44baa2
225c3b51aad1d29779

Documento generado en 25/05/2021 08:19:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00463-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **IMPORTADORA FASERENOL SAS** contra de **AUTOLAB SAS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 174

1.1 Por la suma de \$30.0000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. Factura de Venta 214

2.1 Por la suma de \$120.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 19 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Factura de Venta 242

3.1 Por la suma de \$110.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 21 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

4. Factura de Venta 285

4.1 Por la suma de \$60.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 25 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

5. Factura de Venta 171

5.1 Por la suma de \$270.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 13 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

6. Factura de Venta 175

6.1 Por la suma de \$280.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

6.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

7. Factura de Venta 176

7.1 Por la suma de \$385.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

7.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

8. Factura de Venta 178

8.1 Por la suma de \$80.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

8.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

9. Factura de Venta 186

9.1 Por la suma de \$304.999M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

9.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

10. Factura de Venta 200

10.1 Por la suma de \$115.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

10.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

11. Factura de Venta 203

11.1 Por la suma de \$170.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

11.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 18 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

12. Factura de Venta 227

12.1 Por la suma de \$346.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

12.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 20 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

13. Factura de Venta 236

13.1 Por la suma de \$75.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

13.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

14. Factura de Venta 240

14.1 Por la suma de \$115.002M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

14.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 21 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

15. Factura de Venta 245

15.1 Por la suma de \$75.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

15.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 21 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

16. Factura de Venta 255

16.1 Por la suma de \$85.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

16.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 22 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

17. Factura de Venta 256

17.1 Por la suma de \$18.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

17.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 22 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

18. Factura de Venta 257

18.1 Por la suma de \$105.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

18.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 22 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

19. Factura de Venta 268

19.1 Por la suma de \$125.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

19.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 24 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

20. Factura de Venta 280

20.1 Por la suma de \$165.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

20.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 25 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

21. Factura de Venta 281

21.1 Por la suma de \$565.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

21.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 25 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

22. Factura de Venta 287

22.1 Por la suma de \$40.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

22.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 25 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

23. Factura de Venta 292

23.1 Por la suma de \$115.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

23.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 26 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

24. Factura de Venta 298

24.1 Por la suma de \$390.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

24.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 26 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

25. Factura de Venta 301

25.1 Por la suma de \$98.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

25.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 26 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

26. Factura de Venta 309

26.1 Por la suma de \$270.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

26.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 27 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

27. Factura de Venta 310

27.1 Por la suma de \$454.999M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

27.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 27 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

28. Factura de Venta 312

28.1 Por la suma de \$115.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

28.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 27 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

29. Factura de Venta 313

29.1 Por la suma de \$60.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

29.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 27 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

30. Factura de Venta 314

30.1 Por la suma de \$90.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

30.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 28 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

31. Factura de Venta 330

31.1 Por la suma de \$80.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

31.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 28 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

32. Factura de Venta 332

32.1 Por la suma de \$100.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

32.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 29 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

33. Factura de Venta 343

33.1 Por la suma de \$45.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

33.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

34. Factura de Venta 344

34.1 Por la suma de \$150.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

34.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no

supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

35. Factura de Venta 355

35.1 Por la suma de \$132.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

35.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

36. Factura de Venta 375

36.1 Por la suma de \$330.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

36.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 03 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

37. Factura de Venta 383

37.1 Por la suma de \$190.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

37.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

38. Factura de Venta 396

38.1 Por la suma de \$155.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

38.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

39. Factura de Venta 397

39.1 Por la suma de \$340.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

39.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

40. Factura de Venta 414

40.1 Por la suma de \$75.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

40.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

41. Factura de Venta 437

41.1 Por la suma de \$400.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

41.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 10 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

42. Factura de Venta 444

42.1 Por la suma de \$45.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

42.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 10 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

43. Factura de Venta 445

43.1 Por la suma de \$40.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

43.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 10 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

44. Factura de Venta 447

44.1 Por la suma de \$60.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

44.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

45. Factura de Venta 450

45.1 Por la suma de \$310.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

45.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

46. Factura de Venta 453

46.1 Por la suma de \$150.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

46.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 11 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

47. Factura de Venta 459

47.1 Por la suma de \$395.001M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

47.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 12 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

48. Factura de Venta 466

48.1 Por la suma de \$52.003M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

48.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 12 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

49. Factura de Venta 467

49.1 Por la suma de \$250.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

49.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 12 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

50. Factura de Venta 471

50.1 Por la suma de \$135.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

50.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 13 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

51. Factura de Venta 479

51.1 Por la suma de \$65.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

51.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 13 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

52. Factura de Venta 491

52.1 Por la suma de \$120.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

52.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

53. Factura de Venta 492

53.1 Por la suma de \$80.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

53.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

54. Factura de Venta 506

54.1 Por la suma de \$125.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

54.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

55. Factura de Venta 515

55.1 Por la suma de \$20.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

55.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

56. Factura de Venta 516

56.1 Por la suma de \$20.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

56.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

57. Factura de Venta 520

57.1 Por la suma de \$815.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

57.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

58. Factura de Venta 521

58.1 Por la suma de \$255.002M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

58.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 17 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

59. Factura de Venta 531

59.1 Por la suma de \$784.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

59.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 18 de abril de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

60. Factura de Venta 237

59.1 Por la suma de \$75.000M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

59.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 20 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALVARO ERNESTO TORRES ANGARITA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f2b32c6999a7cff4fa646d6971902fbfacc875e2bcb1f1b
dd4b7c28e849e08dd

Documento generado en 25/05/2021 08:19:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00467-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARÍA APOLONIA AGUILLÓN CASTILLO** en contra de **CESAR AUGUSTO PINZÓN, NOVOA ANGÉLICA MARÍA ALFONSO BERMÚDEZRO, SEMARY MORALES RIVERA y ANA CECILIA GALLEG0** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N 09694 de fecha 11 de febrero de 2020.

1. Por la suma de \$2.000.000M /Cte., por concepto de cuota vencida de fecha 19 de febrero de 2020.
2. Por la suma de \$1.500.000 M /Cte., por concepto de cuota vencida de fecha 04 de marzo de 2020.
3. Por la suma de \$2.000.000 M /Cte., por concepto de cuota vencida de fecha 29 de abril de 2020.
4. Por la suma de \$500.000 M /Cte., por concepto de cuota vencida de fecha 10 de abril de 2020.
5. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 y subsiguientes ibidem.

Reconocer personería a la abogada **MERCEDES ELVIRA CUDRIZ PONTON** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
2833027758b5cd69a063b07510fd4b70b31dd8ddfa904
3ed8d8616f780cd359c

Documento generado en 25/05/2021 08:20:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00467-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CESAR AUGUSTO PINZÓN, NOVOA ANGÉLICA MARÍA ALFONSO BERMÚDEZRO, SEMARY MORALES RIVERA y ANA CECILIA GALLEG0** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades bancarias vistas a folio 66.

Limítese la medida a la suma de \$9.000.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
271fb040714d0bc0f7f2dae3664f0f837898a17ea9e5b6
df843201d976a58f88
Documento generado en 25/05/2021 08:20:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00469-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Indique si lo pretendido es un proceso de restitución de bien inmueble o un proceso ejecutivo de mínima cuantía; teniendo en cuenta lo anterior adecue el acápite de pretensiones.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e85ae583a4183e6f10a01a5f7b1790c9f2e0f9ddc09a91555d5f75aedcd2955a
Documento generado en 25/05/2021 08:20:16 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00474-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 16 de abril de 2021 – folio 27 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
INVERSIONES MILENIUM S.A.S. contra STRATO AUTOMOTRIZ S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

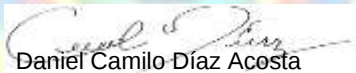
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ND

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
479263d0d61f3db1b7b429eff9664735bc2048c4da5f89
5e901244d391fd1872

Documento generado en 25/05/2021 08:13:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00475-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONES VANMOR S.A.S.** en contra de **MARIEMI VICTORIA VASQUEZ CORDERO, ANYELYS VANESSA FLORES TRILLO, BERTHA ELENA MINDIOLA LOAIZA y ALEXANDER RAFAEL FINAMORE ZAMBRANO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.422.540M/Cte., correspondiente a sanción por incumplimiento establecida en la cláusula Décima sexta del contrato objeto del presente proceso ejecutivo.
2. Por la suma de \$136.860 M/Cte. por concepto de servicio público de CODENSA de fecha 24 de febrero de 2021.
4. Por la suma de \$308.841 M/Cte. por concepto de servicio público de ACUEDUCTO de fecha 12 de marzo de 2021.
5. Se niega el cobro de intereses de mora, toda vez que, el demandante pretende ejecutar la cláusula penal estipulada en el contrato, la cual cobija el incumplimiento de la obligación, por tanto no es admisible imponer una doble sanción al aquí demandado.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIO VANEGAS MORENO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
336b0eefcde852a286f9c6ef7b6ee9d22ddf45b00af5e1
d05045030e17c36c87
Documento generado en 25/05/2021 08:20:17 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00475-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **MARIEMI VICTORIA VASQUEZ CORDERO** como empleado de **GLQ GROUP S.A.S.** Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$2.802.361M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **ANYELYS VANESSA FLORES TRILLO** como empleado de **GLQ GROUP S.A.S.** Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$2.802.361M /Cte.

Tercero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **BERTHA ELENA MINDIOLA LOAIZA** como empleado de **GLQ GROUP S.A.S.** Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$2.802.361M /Cte.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **ALEXANDER RAFAEL FINAMORE ZAMBRANO** como empleado de **GLQ GROUP S.A.S.** Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$2.802.361M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

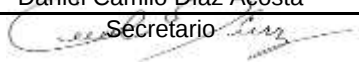
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 235eb6ff5ebb54638b9933e01f4287e4620276252008f3 cfe00ff5512db74ae5
Documento generado en 25/05/2021 08:20:18 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00479-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante -folio 69-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por CORPORACIÓN DE COMERCIANTES DE PALOQUEMAO "COMERPAL" en contra de ALVARO JOSE MARIN MARIN, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor al demandado ALVARO JOSE MARIN MARIN. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dfea76319dfb5af026100e3c186607d0b4cbb51665af1f7922b093b22b2212**
Documento generado en 25/05/2021 08:15:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00481-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S.** en contra **AVR INGENIERIA S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.950.000M/Cte, por concepto de honorarios de diciembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, autorizada por la ley para efectos, causados desde el día 02 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$11.900.000M/Cte, por concepto de honorarios de junio de 2020.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, autorizada por la ley para efectos, causados desde el día 02 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$5.950.000M/Cte, por concepto de honorarios de septiembre de 2020.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados a la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, autorizada por la ley para efectos, causados desde el día 02 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f010ba5d1a398a83d79bb5ff46ccd46a861595560ddfb41e53178d49b754507

Documento generado en 25/05/2021 08:12:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00481-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **AVR INGENIERIA S.A.S.** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias vistas a folio 30.

Limítese la medida a la suma de \$35.630.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
a94554c8424d763173ba86278d28897ef1fa22c952cdc
640f736c3b1caab9522
Documento generado en 25/05/2021 08:12:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00481-00

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 16 de abril de 2021 –folio 31-, por medio del cual se rechazó la demanda presentada por **GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S.** en contra de **AVR INGENIERIA S.A.S** toda vez, que la obligación pretendida se originó en el reconocimiento y pago de servicios profesionales de carácter privado, y de conformidad con el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el competente por su naturaleza es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Laboral de Bogotá D.C.

Antecedentes

En síntesis, arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se libre mandamiento a favor de **GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S.** en contra de **AVR INGENIERIA S.A.S.**

Como sustento de su petición adujo que, si bien es cierto, el citado numeral 6º del artículo 2 del C.P.T cita que efectivamente:

"Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive."

No es menos cierto, es que la condición para ello es que el pago de honorarios y remuneración objeto de cobro ante la jurisdicción laboral, debe provenir necesariamente de servicios personales prestados efectivamente, lo cual implica que de una persona natural debe tratarse, pues en caso de que quien cobra honorarios o remuneración sea una persona jurídica como en los presentes, resulta natural que las actividades desplegadas no hayan sido ejecutadas de forma personal por dicha persona jurídica, pues aquella es solo una ficción compuesta por

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

una o muchas personas que le integran, resultando competente para el cobro de honorarios o remuneraciones pactadas la jurisdicción civil.

Así mismo manifestó que, en fallo que resolvió conflicto de competencia entre Juzgado Laboral y Civil, la postura expuesta en resumen, es la acogida por dicho órgano colegiado:

“Como se advierte claramente del ordinal 6 de la norma en cita la justicia laboral conoce, de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Bajo este contexto, se presenta una indebida apreciación del Juez Segundo Civil Municipal al interpretar la disposición porque no todo aquello que esté relacionado con la prestación de servicios es de competencia de la rama laboral. En efecto, lo primero que debe mirarse es que el contrato objeto de litigio sea de aquellos que implique una prestación de un servicio personal y su correspondiente contraprestación advirtiendo que, al hablarse de un servicio personal se entiende que quien reclama el reconocimiento y pago de honorarios sea efectivamente la persona que prestó directamente los servicios, con lo cual queda descartada la prestación de dicho servicio a través de una tercera persona y por eso por regla general el demandante debe ser una persona natural y no una persona jurídica, ante la imposibilidad de que ésta –la persona jurídica-pueda prestar un servicio personal.”

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que las partes dentro del proceso de la referencia, son de carácter jurídico, quien tiene la competencia para conocer del mismo, es este Despacho.

Consecuencia de lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago a favor de **GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S.** en contra de **AVR INGENIERIA S.A.S.**

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es preciso señalar que la Corte Suprema de Justicia en providencia AL805, Rad. 83338 del 13 de febrero de 2019, al respecto puntualizó:

*“El juez laboral está facultado para conocer entre otros asuntos, los conflictos derivados por el reconocimiento y pago de honorarios con ocasión a la prestación de servicios, pero de carácter personal y privado; y no los que se puedan suscitar con ocasión a la celebración de un negocio contractual con una persona jurídica”.
Resaltado fuera del texto original”*

Así las cosas y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue interpuesto por **GRUPO CARRANZA ABRIL S.A.S.** quien es persona jurídica, en contra de **AVR INGENIERIA S.A.S** quien ostenta la misma calidad; es claro entonces que la competencia reside en este despacho.

En mérito de lo expuesto, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Revocar la providencia adiada el 16 de abril de 2021 –folio 31- por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

Segundo: En providencia de la misma fecha se resolverá sobre la admisión de la demanda.

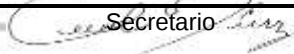
NOTIFIQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**54a40f986c3d85aff3f15620431caf353f3a019d0bdee46
c7899dee8f21f0f99**

Documento generado en 25/05/2021 08:12:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110014189-038-2021-00484-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ** quien actúa en causa propia en contra de **MARIA ACENETH CASTAÑO VEGA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 01

1.1. Por la suma de \$2.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
de1a315d568e2d232878957d01a3c1e59b719435469c
d402607c7f81e6368c23

Documento generado en 25/05/2021 08:20:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00484-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **MARIA ACENETH CASTAÑO VEGA** como empleado de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA C.A.R** Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b514085985e5f343834b20081d8a2ab261c13716b37d8
16aa535c974496ed4da**

Documento generado en 25/05/2021 08:20:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00805-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO POPULAR S.A.** en contra **ANA JULIETH PEÑA GARCIA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 15003420002192

1. Por la suma de \$1.736.323 M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de septiembre de 2020 a marzo 2021 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Septiembre 2020	\$238.919
2	Octubre 2020	\$241.899
3	Noviembre 2020	\$244.916
4	Diciembre 2020	\$247.970
5	Enero 2021	\$251.062
6	Febrero 2021	\$254.193
7	Marzo 2021	\$257.364
Total		\$1.736.323

2.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$1.165.416M/Cte., correspondiente a intereses corrientes, causadas entre los meses de septiembre de 2020 a marzo 2021 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Septiembre 2020	175.197
2	Octubre 2020	172.354
3	Noviembre 2020	169.475
4	Diciembre 2020	166.561

5	Enero 2021	163.610
6	Febrero 2021	160.622
7	Marzo 2021	157.597
Total		\$1.165.416

4. Por la suma de \$12.858.058M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado causado desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

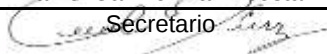
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
11fb774238fca30047187452d9f2d123c3f5adaecdab7e d30947624bd43d8820
Documento generado en 25/05/2021 08:21:15 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00805-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el mínimo legal mensual vigente que devengue **ANA JULIETH PEÑA GARCIA**, como empleado de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$4.352.153M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
0434c003b7cab1d9ed93e16aa6eec1ae17d3f60c96629
006ce0ca74e84b7e374
Documento generado en 25/05/2021 08:21:16 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00806-00

en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **LEONARDO VERGARA PORRAS** en contra de **ISMAEL ANTONIO ESPINOSA LONDOÑO y GERMAN IBAGON** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$970.000,00 M/Cte., correspondiente a canon de arrendamiento del mes de junio de 2020
- 2. Por la suma de \$2.910.000M/Cte. por concepto de clausula penal.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **OMAR FIDEL CASTRO PORRAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
1fc220e79e1bbda1f4bff70b6e38a4a0db2d246ee10135
e1f77f6ea73d4cbd77

Documento generado en 25/05/2021 08:21:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00806-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1574451 de propiedad del aquí demandado **ISMAEL ANTONIO ESPINOSA LONDOÑO y GERMAN IBAGON**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12
Código de verificación:
5a6ac718b089c19c046b39242aa9c07e3843ac0b2562f
0741c1d08bee119819c
Documento generado en 25/05/2021 08:21:19 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00807-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SAMPATTI INMOBILIARIA S.A.S** en contra **DIEGO FERNANDO RESTREPO GARZÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 001

1. Por la suma de \$1.500.000M/Cte, correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses de enero de 2021 a marzo 2021 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	valor
1	Enero 2021	\$500.000
2	Febrero 2021	\$500.000
3	Marzo 2021	\$500.000
Total		\$1.500.000

2.Por los intereses de corrientes sobre las anteriores cuotas, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

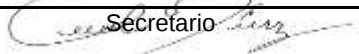
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta


Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e760363c1f401739c0e4d3bf00224e56a5e0f108f6dd42334bc9fd860a03fb03
Documento generado en 25/05/2021 08:21:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00807-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIEGO FERNANDO RESTREPO GARZÓN** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias vistas a folio 29.

Limítese la medida a la suma de \$2.250.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
a13527d305bc54b8f3034eeefcf3b10b65fcb58dfc3dcb
de23055af1601f3ec6

Documento generado en 25/05/2021 08:21:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00809-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevamente la factura objeto de obligación, donde se aprecie su originalidad, toda vez que la allegada al escrito de demanda se aprecia como copia simple.
- 2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**4568620de346e67f54204955d440d26661649138f96ed
1807047118a2abead95**
Documento generado en 25/05/2021 08:21:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00810-00

por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **JOSE ANTONIO CARDOZO SIERRA** contra **YESICA CATALINA BARRERA VELASCO**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
846bbcdf1633f3875a42bc1b12d13bd2c45c0a893f827abe2c55c3a3e80486fd

Documento generado en 25/05/2021 08:21:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00811-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO ID 97 P.H.** en contra de **OSCAR IVAN HENAO MENDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.838.384 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de octubre de 2018 a marzo de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Octubre 2018	\$285.912
2	Noviembre 2018	\$776.000
3	Diciembre 2018	\$776.000
4	Enero 2019	\$776.000
5	Febrero 2019	\$776.000
6	Marzo 2019	\$776.000
7	Abril 2019	\$776.000
8	Mayo 2019	\$776.000
9	Junio 2019	\$776.000
10	Julio 2019	\$776.000
11	Agosto 2019	\$927.000
12	Septiembre 2019	\$927.000
13	Octubre 2019	\$899.298
14	Noviembre 2019	\$899.298
15	Diciembre 2019	\$899.298
16	Enero 2020	\$899.298
17	Febrero 2020	\$899.298
18	Marzo 2020	\$899.298
19	Abril 2020	\$899.298
20	Mayo 2020	\$899.298
21	Junio 2020	\$880.600
22	Julio 2020	\$880.600
23	Agosto 2020	\$880.600
24	Septiembre 2020	\$880.600
25	Octubre 2020	\$880.600
26	Noviembre 2020	\$880.600
27	Diciembre 2020	\$880.600

28	Enero 2021	\$880.600
29	Febrero 2021	\$880.600
30	Marzo 2021	\$880.600
TOTAL		\$24.838.384

2. Por la suma de \$1.099.250 M/Cte., correspondiente a las cuotas de agua caliente de octubre de 2018 a marzo de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Octubre 2018	\$61.400
2	Noviembre 2018	\$76.100
3	Diciembre 2018	\$76.800
4	Enero 2019	\$77.200
5	Febrero 2019	\$79.550
6	Marzo 2019	\$81.000
7	Abril 2019	\$81.000
8	Mayo 2019	\$81.700
9	Junio 2019	\$83.100
10	Julio 2019	\$83.100
11	Agosto 2019	\$20.000
12	Septiembre 2019	\$20.000
13	Octubre 2019	\$20.000
14	Noviembre 2019	\$20.000
15	Diciembre 2019	\$20.000
16	Enero 2020	\$20.000
17	Febrero 2020	\$20.000
18	Marzo 2020	\$20.000
19	Abril 2020	\$20.000
20	Mayo 2020	\$20.000
21	Junio 2020	\$20.000
22	Julio 2020	\$20.000
23	Agosto 2020	\$20.000
24	Septiembre 2020	\$20.000
25	Octubre 2020	\$20.000
26	Noviembre 2020	\$20.000
27	Diciembre 2020	\$20.000
28	Enero 2021	\$20.000
29	Febrero 2021	\$20.000
30	Marzo 2021	\$20.000
TOTAL		\$1.099.250

3. Por la suma de \$237.000 M/Cte por concepto de cuota reparación caldera del mes de diciembre de 2018.

4. Por la suma de \$203.000 M/Cte por concepto de seguro áreas comunes del mes de febrero de 2019.

5. Por la suma de \$226.000 M/Cte por concepto de seguro áreas comunes del mes de abril de 2019.

6. Por la suma de \$226.000 M/Cte por concepto de seguro áreas comunes del mes de mayo de 2019.

7. Por la suma de \$226.000 M/Cte por concepto de seguro áreas comunes del mes de junio de 2019.

8. Por la suma de \$226.000 M/Cte por concepto de seguro áreas comunes del mes de julio de 2019.

9. Por la suma de \$499.714 M/Cte por concepto de cuota extraordinaria del mes de junio de 2020.

10. Por la suma de \$499.714 M/Cte por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2020.

12. Por la suma de \$499.714 M/Cte por concepto de cuota extraordinaria del mes de agosto de 2020.

13. Por la suma de \$499.714 M/Cte por concepto de cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2020.

14. Por la suma de \$499.714 M/Cte por concepto de cuota extraordinaria del mes de octubre de 2020.

15. Por la suma de \$499.714 M/Cte por concepto de cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2020.

16. Por la suma de \$499.714 M/Cte por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020.

17. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

18. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
140f529cf31ca2d3f3bfd1066e7697de13e15ca013880b46a864b9e1322efdb9
Documento generado en 25/05/2021 08:21:25 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00811-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **OSCAR IVAN HENAO MENDEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 27 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$45.830.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en las fiducias que posea la parte demandada **OSCAR IVAN HENAO MENDEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 27 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$45.830.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de mayo de 2021
Por anotación en estado N.º 026 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ JUEZ JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0535f8b1e4ede9bbab4b994ffc1eaf954aff56481f1cf64
4122991d6dd9cfbe5**

Documento generado en 25/05/2021 08:21:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46